EXPEDIENTE: RR.SIP.0355/2013	Buscador de Verdades	FECHA RESOLUCIÓN: 2/mayo/2013
ENTE OBLIGADO: Secretaría de Gobierno		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta del Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Se **REVOCA** la respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno, y se le ordena que emita una nueva en la que: • Gestione la solicitud de información ante su Dirección General de Administración con el objeto de que emita un pronunciamiento categórico en el que informe el número exacto de empleados con nivel 17, con funciones reales administrativas, que laboran en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal, en el edificio que se encuentra en San Antonio Abad numero 124, Colonia Transito, Delegación Cuauhtémoc.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a dos de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0355/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Buscador de Verdades, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El dieciocho de febrero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0101000018613, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"De no haber impedimento legal alguno, me digan el número total y exacto de empleados con nivel 17, con funciones reales administrativas, que laboran en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal, específicamente en el edificio que se encuentra en san antonio abad #124, colonia transito, delegación cuauhtemoc."* (sic)

II. El cuatro de marzo de dos mil trece, el Ente Obligado notificó al particular a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* copia simple del oficio SG/OIP/0417/13 del veintiocho de febrero de dos mil trece, a través del cual el Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Gobierno remitió la copia simple del diverso SG/SSP/DEJDH/1308/2013, a través del cual informó lo siguiente:

> "…
> *La Dependencia competente para atender el dato donde solicita lo siguiente: '…el numero total y exacto de empleados con nivel 17' es la Oficialía Mayor del Gobierno del distrito Federal. Por lo que en aras de demostrar la buena de de esta Institución, se señala el domicilio del ente Público antes mencionado.*

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
Plaza de la Constitución No. 1, Piso 1, Colonia Centro, C.P. 06068, Delagación Cuauhtémoc. Teléfono 534580000 ext. 8298.

En seguimiento de lo anterior y en relación al tipo de funciones que realizan los servidores públicos citados, me permito hacer de su conocimiento lo informado por la Subdirección de recursos Humanos en esta Institución, mismo que versa sobre lo siguiente:

'son los jefes inmediatos superiores los que las asignan de acuerdo con las necesidades del servicio y la naturaleza del área en que se desempeñan.'
…" (sic)

III. El cinco de marzo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión señalando que el Ente Obligado le negó la información solicitada, con una respuesta obscura y parcial, en razón de lo siguiente:

1. El Ente Obligado orientó a un Ente distinto para que de atención al número de servidores públicos con nivel 17 sin proporcionar la información que tenía a su alcance en los archivos de recursos humanos de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario.

2. El Ente Obligado pudo informar sobre las funciones reales administrativas de los servidores públicos con nivel 17, las cuales se encontraban en el expediente de cada empleado.

IV. Mediante acuerdo del ocho de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información con folio 0101000018613.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

V. El veintiuno de marzo de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio SG/OIP/0567/2013 de la misma fecha, a través del cual el Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Gobierno remitió el diverso SG/SSP/DEJDH/1747/2013 del quince de marzo de dos mil trece, por medio del cual el Director Ejecutivo de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario rindió el informe de ley que le fue requerido, defendiendo la legalidad de la respuesta impugnada manifestando lo siguiente:

- El agravio hecho valer por el recurrente era infundado e improcedente, en razón de que orientó ante el Ente competente para dar atención a sus requerimientos.
- La información solicitada por el particular la detentaba la Subdirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración, la cual estaba adscrita la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, en atención de lo establecido por el artículo 7 fracción XII, inciso 5 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- La respuesta emitida a la solicitud de información no había causado ningún daño, lesión o perjuicio al recurrente al haberle proporcionado la información requerida, por lo que no existía ningún agravio que pudiera hacer valer.
- Solicitó que fuera confirmado el acto impugnado con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

A su informe de ley, el Ente Obligado adjuntó copia simple de los oficios que conformaron la respuesta y en los que apoyó su el informe ofreciéndolas como pruebas.

VI. El uno de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado al Responsable de la Oficina de Información Pública de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Secretaría de Gobierno rindiendo el informe de ley que le fue requerido, y admitió las pruebas que ofreció.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del once de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VII. El veinticinco de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO****. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

El Ente Obligado no invocó causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o sus ordenamientos supletorios. Motivo por el cual es procedente entrar al fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente exponer de forma conjunta la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios del recurrente, en los siguientes términos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	AGRAVIOS
*"**Número** exacto **de empleados con nivel 17**, **con funciones** reales administrativas, que laboran en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal, en el edificio que se encuentra en San Antonio Abad #124, colonia Transito, Delegación Cuauhtémoc."* (sic)	*"La Dependencia competente para atender el número exacto de empleados con nivel 17 es la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.* [proporciona domicilio de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal] *En relación al tipo de funciones que realizan los servidores públicos citados, la **Subdirección de Recursos Humanos** Institución informó que son los jefes inmediatos superiores los que las asignan de acuerdo con las necesidades del servicio y la naturaleza del área en que se desempeñan."* (sic)	1. El Ente Obligado orientó a un Ente distinto para que diera atención al número de servidores públicos con nivel 17 sin proporcionar la información que tenía a su alcance en los archivos de recursos humanos de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario. 2. El Ente Obligado pudo informar sobre las funciones reales administrativas de los servidores públicos con nivel 17, la cual se encontraba en el expediente de cada empleado.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, del oficio de respuesta emitido por el Ente Obligado y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión",* del sistema electrónico *"INFOMEX"*, relativos a la solicitud de información con folio 0406000003213.

A dichas documentales se les otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a la letra señala:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Por otro lado, en su informe de ley, el Ente recurrido reiteró la legalidad de su respuesta.

Expuestas las posturas de las partes, este Instituto procede analizar la legalidad de la respuesta recaída a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar, en función de los agravios formulados por el recurrente, si el Ente Obligado garantizó o no su derecho de acceso a la información pública.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, resulta conveniente señalar que en virtud de que los agravios expuestos por el recurrente guardan una estrecha relación sobre lo solicitado, respecto de que el Ente Obligado le negó la información orientándola a un Ente distinto para que diera atención al número exacto de servidores públicos con nivel 17 y sobre las funciones reales administrativas que desempeñaban señaló que eran los jefes inmediatos los que asignaban las funciones, este Órgano Colegiado procede a su estudio conjunto debido a la estrecha relación que guardan.

Similar criterio ha establecido el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Tesis aislada:

> *Registro No. 254906*
> *Localización:*
> *Séptima Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación*
> *72 Sexta Parte*
> *Página: 59*
> ***Tesis Aislada***
> *Materia(s): Común*
>
> ***CONCEPTOS DE VIOLACION. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL.*** *No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.*
> *PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.*

Ahora bien, al analizar la respuesta recaída a la solicitud de información se advierte que quien la emitió fue el Director Ejecutivo de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, unidad administrativa que después de analizar sus atribuciones, no cuenta con

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

facultades para haberla emitido, conforme con lo establecido por el artículo 32 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que establece las siguientes funciones:

> ***Artículo 32.-*** *Corresponde a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario:*
>
> *I. Organizar la operación y administración de los Centros Penitenciarios de Reclusión Social para arrestados, procesados y sentenciados;*
>
> *II. Normar, coordinar, operar, administrar y supervisar el Sistema Penitenciario y de Reinserción Social del Distrito Federal;*
>
> *III. Emitir, difundir, coordinar, operar y supervisar la normatividad sobre la reinserción social en los Centros Penitenciarios del Distrito Federal;*
>
> *IV. Determinar y coordinar el funcionamiento de los sistemas de seguridad en los Centros Penitenciarios;*
>
> *V. Coordinarse con las áreas homologas de los gobiernos de las entidades federativas en materia de prevención de la delincuencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;*
>
> *VI. Proponer convenios que deba celebrar el Distrito Federal con instituciones académicas y otras especializadas en materia de capacitación, adiestramiento y profesionalización penitenciaria;*
>
> *VII. Promover y coordinar acciones con las instituciones que apoyen las tareas de prevención de conductas delictivas;*
>
> *VIII. Coordinar la orientación técnica y aprobar los proyectos para la construcción y remodelación de instalaciones de reinserción social;*
>
> *IX. Vigilar que la producción y comercialización de artículos en las unidades industriales o de trabajo se destine a capacitar y a proporcionar a los internos estímulos y apoyos a su economía;*
>
> *X. Coordinar que en la prestación de servicios de atención médica y psicológica a los internos se cumplan las reglas de higiene general y personal;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XI. Establecer los criterios de selección, formación, capacitación, evaluación y promoción del personal que preste sus servicios en las instituciones de reinserción social;

XII. Promover investigaciones científicas relacionadas con conductas delictivas para la determinación de zonas criminógenas, con el fin de proponer medidas de prevención social necesarias;

XIII. Coordinar la emisión de antecedentes penales y constancias de los mismos, para el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de un deber legalmente previsto;

XIV. Dar cumplimiento a la normativa para que todo interno en los Centros Penitenciarios participe en las actividades laborales, educativas, deportivas, culturales y terapéuticas necesarias para restaurar su estabilidad psicológica, moral y anímica y, para que se practiquen con oportunidad estudios que determinen su esfuerzo, la evolución de su tratamiento y relaciones con familiares y seres queridos, para lograr su reinserción social;

XV. Emitir los dispositivos normativos para la remisión de información de los procesados a las autoridades respectivas que los requieran;

XVI. Establecer la coordinación necesaria con las autoridades de los gobiernos, federal, estatales y municipales, para el mejor ejercicio de las atribuciones que le corresponden conforme a este Reglamento y a otras disposiciones legales;

XVII. Emitir los procedimientos para vigilar que los traslados autorizados por el Juez de Ejecución de procesados y sentenciados, nacionales o extranjeros, se sujeten a lo establecido en la Legislación Nacional y en los Tratados o Convenios Internacionales;

XVIII. Dictar las normas y procedimientos a fin de evitar fenómenos de corrupción al interior de los Centros Penitenciarios;

XIX. Vigilar que los internos estén en condiciones psicológicas, materiales y de seguridad que les permitan contar con elementos mínimos para su defensa;

XX. Establecer los lineamientos de seguridad personal de los procesados y sentenciados y vigilar su aplicación;

XXI. Vigilar que se de cumplimiento a derechos humanos de los procesados y sentenciados y emitir los procedimientos para responder a las recomendaciones de los organismos especializados;

XXII. Establecer los criterios para la profesionalización, capacitación, seguridad y eficiencia del personal técnico;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XXIII. Crear, organizar y administrar el registro de información penitenciaria y proporcionar la información a las autoridades que corresponda de conformidad a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXIV. Desarrollar los criterios e indicadores estadísticos necesarios para evaluar en forma permanente el movimiento de población en reclusión y los factores criminológicos que inciden en el fenómeno delictivo de la Ciudad de México;

XXV. Supervisar y evaluar los controles y registros estadísticos que emiten los Centros de Penitenciarios, acerca de las actividades técnicas operativas, grupos vulnerables y acciones de diagnóstico, para definir las principales características de la población interna;

XXVI. Diseñar y supervisar las acciones que correspondan a la Administración Pública del Distrito Federal para cuidar que los menores a quienes se atribuya la comisión de infracciones reciban un trato justo y humano y, en consecuencia se erradiquen el maltrato, la incomunicación, la coacción psicológica, o cualquier otra acción que atente contra su dignidad o su integridad física o mental;

XXVII. Participar en los procedimientos que tiendan a desarrollar o proponer medidas de orientación y protección para los menores infractores;

XXVIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos que correspondan al tratamiento de los menores y el respeto a sus derechos fundamentales.

XXIX. Proponer convenios que deba celebrar el Distrito Federal, y suscribir los mismos con Entidades Federativas, InstitucionesPúblicas y privadas; además de organizaciones de sociedad civil que coadyuven al cumplimiento de los ejes rectores de la reinserción social;

XXX. Coordinar la emisión de informes de ingresos anteriores a prisión, solicitados por las Autoridades Judiciales y Administrativas legalmente facultadas para ello;

XXXI. Coordinarse con el Juez de Ejecución para la remisión de información técnica jurídica de los internos sentenciados;

XXXII. Solicitar al Juez de Ejecución la autorización para el traslado de los sentenciados a los diferentes Centros Penitenciarios del Distrito Federal, excepto en los casos previstos en el párrafo segundo de la fracción XII del artículo 9º de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XXXIII. Solicitar a las Autoridades Administrativas Federales o Locales, previa autorización del Juez de Ejecución el traslado de sentenciados para cumplir su sentencia del fuero común en Centros de Reclusión de su jurisdicción, de conformidad al artículo 18 Constitucional, excepto por medidas de seguridad de los Centros Penitenciarios y del sentenciado;

XXXIV. Solicitar al Juez de la Causa las sentencias o copias certificadas para mantener debidamente actualizado el expediente jurídico del sentenciado;

XXXV. Dar seguimiento al sentenciado una vez que obtenga uno de los beneficios penitenciarios contemplados en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, los sustitutivos penales, y el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena; así como a los beneficiados con el programa de reclusión domiciliaria a través de monitoreo electrónico a distancia; y

XXXVI. Comunicar de manera oportuna al Juez de Ejecución el incumplimiento de las obligaciones contraídas con motivo de los beneficios penitenciarios, sustitutivos penales, beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y reclusión domiciliaria.

De la normatividad transcrita, se puede advertir que la Subsecretaría de Sistema Penitenciario tiene facultades para la operación y administración de los Centros Penitenciarios de Reclusión Social en el Distrito Federal, y ninguna para intervenir en el manejo de los recursos humanos con los que cuenta el Ente Obligado.

En atención a lo establecido en el párrafo que antecede, es evidente que la respuesta sujeta a estudio transgredió los principios de congruencia y exhaustividad previstos por el artículo 6, fracciones I y X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra establece:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__I.__ Que sean emitidos por autoridades competentes, a través del servidor público facultado para tal efecto; tratándose de órganos colegiados, deberán ser emitidos reuniendo el quórum, habiendo cumplido el requisito de convocatoria, salvo que estuvieren presentes todos sus miembros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
…
__X.__ Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, que sean emitidos por autoridad competente y que atiendan a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto, lo cual en la especie no sucedió. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos,*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.
Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Además, la respuesta resultó ilegal debido a que conforme con las atribuciones de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario no se circunscribe en su esfera de competencias lo requerido por el particular.

Lo anterior, encuentra sustento en el hecho de que las autoridades no pueden hacer más de lo que la ley establece, tal y como lo ha sostenido en el siguiente criterio jurisprudencial el Poder Judicial de la Federación:

No. Registro: 315,916
Tesis aislada
Materia(s): Administrativa
Quinta Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

CXXXI
Tesis:
Página: 469

AUTORIDADES, FACULTADES DE LAS. *La circunstancia de solicitar de una autoridad un permiso para llevar a efecto determinado acto, no significa que esa autoridad tenga facultad para concederlo. Puede tratarse de un error del solicitante al dirigirse a una autoridad sin facultades en el caso, ya que la competencia la confiere la ley.*
Amparo en revisión 1451/54. Banco General de Capitalización. 1o. de Marzo de 1957. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Octavio Mendoza González.

Con base en lo anterior, sería motivo suficiente para que este Órgano Colegiado determine los agravios del recurrente como **fundados** debido a que la Secretaría de Gobierno respondió de manera incongruente e ilegal a lo solicitado por el particular, y que se revoque la respuesta del Ente Obligado para que emita otra en la cual la unidad administrativa competente se pronuncie respecto de la solicitud de información.

Sin embargo, y atendiendo a que este Instituto es el encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y la normatividad que de ella derive, no se limitará a dicha orden, sino contrario a ello, procede al estudio de la naturaleza de la información con el objeto de verificar si el Ente Obligado puede hacer entrega de la información solicitada.

En ese sentido, este Órgano Colegiado destaca lo establecido en la Circular Uno publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el ocho de agosto de dos mil doce, en la cuak se señala lo siguiente:

1.2 CONTROL DE PLAZAS

1.2.1 Las Dependencias*, Órganos Desconcentrados y Entidades* ***contarán con una plantilla de personal*** *autorizada por la DGADP, la cual será emitida y entregada por ésta*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

semestralmente en los meses de enero y julio, ***en la que se indicará la situación ocupacional de las plazas, tanto del personal de estructura como del técnico-operativo****.*

…

1.3 CONTRATACIÓN, NOMBRAMIENTOS, IDENTIFICACIÓN Y EXPEDIENTES DE PERSONAL

…

1.3.14 *El titular del área de recursos humanos de la* ***Dependencia****, Órgano Desconcentrado o Entidad,* ***es responsable de la custodia y actualización de los expedientes de personal de las y los trabajadores adscritos a ésta****, así como de los que hayan causado baja antes de la desconcentración de los registros de personal por parte de la OM.*

…

Conforme a lo anterior, las Dependencias, como la Secretaría de Gobierno, cuentan con una plantilla de personal en donde se indica la situación ocupacional de las plazas de personal de estructura y técnico operativo. Del mismo modo, las Dependencias son responsables de la custodia y actualización de los expedientes de dicho personal.

Aplicando la normatividad anteriormente citada al presente caso, se puede determinar que la Secretaría de Gobierno cuenta con una plantilla de personal autorizada, en la que se indica la situación ocupacional de las plazas, y que su titular del área de recursos humanos, tiene la custodia y actualización de los expedientes de personal de las y los trabajadores adscritos a ella.

Al respecto, es prudente señalar que dentro del organigrama de la Secretaría de Gobierno, se observa que cuenta con una Dirección General de Administración, la cual tiene las atribuciones transcritas anteriormente, tal y como se muestra a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

· COORDINACIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ENLACE GUBERNAMENTAL
· COORDINACIÓN GENERAL DE ENLACE LEGISLATIVO
· DIRECCIÓN GENERAL DE CONCERTACIÓN POLÍTICA Y ATENCIÓN SOCIAL Y CIUDADANA
· COORDINACION GENERAL DE ENLACE INSTITUCIONAL CON LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS
· DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
· DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
· DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE REINSERCION SOCIAL
· DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AGRARIOS
· SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN METROPOLITANA Y ENLACE GUBERNAMENTAL ·
· SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO
· SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS DELEGACIONALES Y REORDENAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA
· COORDINACION DE ENLACE DELEGACIONAL

En este punto, cabe mencionar que dicha Dirección General de Administración (o Dirección Ejecutiva) se encuentra adscrita a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7, fracción XIII, numeral 5 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra señala:

> ***Artículo 7.*** *Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, los Órganos Político-Administrativos y los Órganos Desconcentrados siguientes:*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XIII. A la Oficialía Mayor:
…

*5. Las **Direcciones Generales,** Ejecutivas o de área encargadas **de la administración en las Dependencias de la Administración Pública Central.***

En ese orden de ideas, es necesario señalar las facultades de las Direcciones Generales o Ejecutivas de Administración, previstas en el artículo 101 B, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que dispone:

***Artículo 101 B. Corresponde** a las **Direcciones Generales**, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración **en las Dependencias**, en el ámbito de su competencia las siguientes atribuciones:*

***I.** Coadyuvar en la programación y **participar en la administración de los recursos humanos y materiales,** así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de las Dependencias, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas;*
…

Del precepto transcrito, se desprende que a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área Encargadas de la Administración de las Dependencias, les corresponde participar en la administración de los recursos **humanos** y materiales.

Por lo anterior, en estricto derecho, quedaría fuera de la competencia de las Dependencias toda la información relativa a las funciones referidas y, en consecuencia, tendrían que orientar a los particulares a efecto de que acudieran a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal para obtener dicha información, en términos de lo dispuesto por el artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Sin embargo, lo anterior tendría como resultado que los entes obligados fueran incompetentes para proporcionar toda la información relativa a la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros.

En consecuencia, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, a efecto de beneficiar el principio de celeridad, previsto en el artículo 2 del mismo ordenamiento legal, este Órgano Colegiado considera que a pesar de que las **Direcciones Generales**, Ejecutivas o de Área Encargadas **de la Administración de las dependencias**, están adscritas a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, toda vez que sus funciones están íntimamente vinculadas con las actividades de las Dependencias, éstas deben turnar las solicitudes de información que traten sobre la información que posean respecto de aquéllas.

En el presente caso, no se advierte que la Oficina de Información Pública haya turnado la solicitud de información a la Dirección General de Administración, para que respondiera y atendiendo a las facultades revisadas anteriormente, era la competente para pronunciarse al respecto.

Por lo anterior, se concluye que dicha unidad administrativa estuvo en posibilidades de emitir una respuesta, pronunciarse sobre el número exacto de empleados con nivel 17, con funciones reales administrativas, que laboran en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal, en el edificio que se encuentra en San Antonio Abad numero 124, Colonia Transito, Delegación Cuauhtémoc, toda vez que es la encargada de la custodia y actualización de los expedientes de personal de las y los trabajadores

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

adscritos a esa Dependencia, por lo cual deberá emitir un pronunciamiento categórico en el que informe respecto de lo solicitado por el ahora recurrente.

Robustece el argumento anterior, debido a que de la revisión efectuada por este Órgano Colegiado al formato denominado *"Aviso de sistema"* del sistema electrónico *"INFOMEX"*, no se advierte que se haya remitido ante la Dirección General de Administración de la Secretaría de Gobierno con el objeto de responder a los requerimientos del ahora recurrente, con lo cual evidentemente incumplió con lo establecido en el numeral 8, fracción III de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, que a la letra establece:

> ***8.*** *Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:*
> *…*
> ***III.*** *Turnar la solicitud a la o las unidades administrativas que puedan tener la información, mediante el sistema de control de gestión interno de INFOMEX previsto para esos efectos.*
> *…*

Al haber incumplido con el precepto transcrito, resulta procedente ordenar al Ente Obligado que gestione ante su Dirección General de Administración la solicitud de información del particular con el objeto de que se pronuncie categóricamente y responda a los requerimientos del particular.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Federal, este Órgano Colegiado considera procedente **revocar** la respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno y ordenarle que emita una nueva en la que:

- Gestione la solicitud de información ante su Dirección General de Administración con el objeto de que emita un pronunciamiento categórico en el que informe el número exacto de empleados con nivel 17, con funciones reales administrativas, que laboran en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal, en el edificio que se encuentra en San Antonio Abad numero 124, Colonia Transito, Delegación Cuauhtémoc.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Ente Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta emitida por la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Secretaría de Gobierno, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de esta resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten; apercibido de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20